



Ubicación 5440
Condenado RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA
C.C # 80097137

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1326 del 18 DE AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECONOCE TIEMPO FISICO REDIMIDO Y DESCONTADO A LA FECHA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 5440
Condenado RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA
C.C # 80097137

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

J E P M S



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 1 de octubre de 2015, el Juzgado 41 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA, a la pena principal de 120 meses de prisión, como coautor de los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO, y como pena accesoria a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y, la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, por el mismo lapso de la pena principal. No se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria.

2.2. El 29 de enero de 2016, este Despacho avocó conocimiento de estas diligencias.

2.3 El penado se encuentra privado de la libertad, por cuenta de las presentes diligencias, desde el 4 de septiembre de 2014.

2.4. Por auto del 20 de diciembre de 2017, el Despacho le reconoció al penado 2 meses y 27 días de redención de pena.

2.5 El 18 de diciembre de 2018, concedió al condenado la prisión domiciliaria del artículo 38 G del Código Penal. Para la cual suscribió diligencia de compromiso el 21 de diciembre de 2018.

2.6. Por auto del 23 de julio de 2021, este Despacho decretó acumulación jurídica de las penas impuestas al condenado dentro de los radicados 2015-01067 y 2017-02579, fijó la pena de prisión en 150 meses, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: Vislumbra el Despacho que RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA se encuentra privado de la libertad por este radicado desde el 4 de septiembre 2014, por lo que a la fecha ha descontado 107 MESES 14 DÍAS.

Proceso 2017-02579

En esta causa, el sentenciado estuvo privado de la libertad **1 día** en la etapa preliminar.

Bajo esa realidad, en la actualidad ha descontado de forma física un total de 107 MESES 15 DÍAS.

No obstante, se debe reseñar que por parte del Centro de Monitoreo Virtual -CERVI- se remitió (i) transgresiones para los días 11 de julio de 2021, 6, 11, 16, 20, 22, 25 y 27 de julio de 2021= **8 días**.

Después de correr el traslado del artículo 477 del C.P.P., se recibieron los siguientes reportes.

(ii) transgresiones para los días 13, 26 (batería baja – sin reinicio), 27 (Batería agotada) de noviembre de 2021; 5, 12, 16 y 17 (Batería agotada – sin conexión) de diciembre de 2021 y 28 (batería agotada) y 29 de enero de 2023 -**9 días**-. Se destaca que no se descontará lo relacionado con el informe de notificador del 20 de febrero de 2023, en virtud a que el penado comunicó que el 7 de febrero de

Condenado: RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA C.C. 80.097.137
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01067-00
No. Interno 5440 -15
Auto I. No. 1326

2023 decidió entregarse voluntariamente al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

Así las cosas, se procederá a descontar del cumplimiento de la pena un total de **17 días**, calendas en las cuales el condenado no permaneció en su lugar de reclusión o incumplió sus deberes de carga del dispositivo electrónico implantado, impidiendo con ello la adecuada vigilancia de la pena.

De lo anterior se infiere que, como tiempo físico, el penado ha descontado un total de **106 MESES 28 DÍAS**.

Es de anotar que, el reconocimiento de tiempo físico que se efectúa en la fecha se realiza de carácter provisional, como quiera que pueden recibirse otros informes de transgresión.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 8 de junio de 2016 = 6 meses 22 días.
- Por auto del 20 de diciembre de 2017 = 2 meses 27 días.
- Por auto del 22 de febrero de 2018 = 1 mes 27 días.
- Por auto del 3 de septiembre de 2018 = 1 mes 29 días.
- Por auto del 22 de abril de 2020 = 29 días.
- Por auto del 1° de marzo de 2023 = 2 meses 14 días.
- Por auto del 17 de agosto de 2023 = 3 días.

Por lo tanto, al penado por concepto de redención se le ha reconocido **17 MESES 1 DÍA**.

Luego, como tiempo físico y redimido se genera un total de **123 MESES 29 DÍAS**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Remítase copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

2. Sería del caso que este Despacho se pronunciara respecto de la libertad condicional, en atención a la petición efectuada por el condenado **RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA** el 3 de mayo de 2023 y los documentos de libertad condicional allegados por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", si no fuera porque mediante providencia del 5 de diciembre de 2022 le fue negado dicho subrogado, con ocasión a que no acreditó el requisito subjetivo del subrogado en comento, con base en consideraciones que a la fecha no han variado. Recálquese que la anterior determinación fue debidamente notificada y para este momento adquirió firmeza, pues no se presentó oposición alguna, por ende, no resulta viable estudiar nuevamente el caso, dado lo reciente del pronunciamiento sin que existan argumentos diversos a los ya abordados.

Así pues, como quiera que las consideraciones expuestas en la providencia de marras mantienen total vigencia, se dispone **ESTARSE A LO DISPUESTO** en la decisión en comento.

Frente al tema, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 18 de agosto de 2011, en el radicado 55.485, con ponencia del H. Magistrado Dr. AUGUSTO IBÁÑEZ GUZMÁN, expuso:

"Respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico esta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente:

"Cierto es, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia"

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

¹ Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009.

Condenado: RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA C.C. 80.097.137
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01067-00
No. Interno 5440 -15
Auto I. No. 1326

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA el Tiempo Físico, Redimido y Descontado a la fecha de 123 MESES 29 DÍAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Bogotá La Picota.

CUARTO: Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Condenado: RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA C.C. 80.097.137
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01067-00
No. Interno 5440 -15
Auto I. No. 1326

CRVC

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3d14ea2807f0327fac8eb2f39fbb964695381eb1c50f5af0f0581aea159dd8**

Documento generado en 18/08/2023 09:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 5440

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1326

FECHA AUTO: 18-Ago-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22 AGOSTO - 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ronal Comacho Urbina

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 80097137

TD: 90350

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:



"Apelo la decisión"

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 1325 Y 1326 NI 5440 - 015 / RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 22/08/2023 7:44

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 18/08/2023, a las 12:20 p.m., Guillermo Roa Ramirez
<groar@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<84AutoI1326NI5440RectfrRonal3.pdf>

URGENTE-5440-J15-AG-JUO-RECURSO

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/08/2023 4:18 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

CamScanner 23-08-2023 20.50.pdf;

De: Wilquerson Martinez <wilquersonmartinez18@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 12:49 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE. Recurso de reposición y apelación art 176,177,178 y 179 del cpp ley 906 de 2004, encontra de la decisión tomada en auto interlocutorio 1326 de fecha del 18-08-2023 y notificado el día martes 22-08-2023, anexo soporte y documentos para el suste...

Señor (es): juzgado 15 de epms de Bogotá DC

Cordial saludo:

Por medio de la presente, radico vía correo electrónico está solicitud, anexando foto de la misma y en archivo PDF, con sustento de la misma,de acuerdo con el decreto del 17 de marzo 2020.

Agradezco de antemano por su generosa colaboración y quedó a la espera de una pronta respuesta, notificación y concepción de la misma, dejando a su criterio la decisión que corresponda, gracias.

Cordialmente:

Ronald Alfonso Camacho Urbina.

cc:#80097137.

td:#90350.

nui:#249128.

Cárcel Picota Bogotá DC.

Patio:# 7 antiguo patio:#3.

Estructura:#1.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Refo Solicitado Bogota de agosto 23 del 2023
Decreto de peticion Act 23 CN.
Juzgado 15 de Epals de Bogota DC

Asunto: Recurso de reposicion y apelacion consabrado
en los Act 176, 177, 178 y 179 Cpp Ley 906 de 2004
en contra del auto interlocutorio n° 1326 de fecha
del 18-08-2023 y notificado el dia martes 22-08
2023 y pido a dar los motivos y sustento
de estos recursos a continuacion por escrito
en esta solicitud"

CONDENA SANCION:

Por medio de la presente y como apoderado al parte de
mi firma, me dirijo a su Honorable despacho, con el
fin de solicitar a mi favorabilidad y oportunidad el
recurso de reposicion y apelacion consabrado en los
articulos 176, 177, 178, y 179 del Cpp Ley 906 de 2004, en
contra de la decision dictada en auto interlocutorio
n° 1326 de fecha 18-08-2023 y del cual se notifica el
dia martes 22-08-2023 donde se da aviso de recibi-
do y se habia el dia miercoles 23-08-2023 dentro
de los terminos legales de ley para presentar estos
recursos, a la continuacion expongo y sustento el
subsido de apelacion y reposicion por los siguientes
motivos:

Mientras auto interlocutorio 1326 de fecha 18-08-2023
notificado el dia martes 22-08-2023, el juzgado 15 de
Epals de Bogota DC resolvió reconocer 173 horas y 29 dias
prision y a de la sancion penal impuesta. En el segundo
do punto del resolve ordena dar cumplimiento al respecto
de otras determinaciones donde en este aspecto se
ordena:

En el segundo punto de otras determinaciones estabese
A lo respecto en la decisión tomada en auto 05-12-2022
ante se negó la libertad condicional 3/5 partes.
Lo manifestado, que hasta la fecha no se me
ah notificado el auto de fecha 05-12-2022, des
conociendo los motivos por los cuales se
negó la libertad condicional 3/5 partes, aquí
se vulnera el derecho a la defensa y al de
bido proceso consagrado en el art 29 cp, ya
que al no ser notificado el auto de fecha 05-12-2022
no se pudo interponer los recursos que otorga
la ley, como la decisión se pudo haber recurri
do o apelado como ahora lo hago con esta de
cision que se notifica y se me da a conocer los
motivos del por que se obtiene a lo decidido en auto
05-12-2022, el cual aclaro que hasta la fecha
no se ah notificado y mucho menos est firmado
o estado de acuerdo con la decisión tomada
el día 05-12-2023, por de desconocer los moti
vos por el simple hecho de que aun no se ah noti
ficado la decision y auto correspondiente.
Entonces aun se decide algo de forma no
adecuada firmada en decision del 05-12-2022
la cual se debba notificar y conocer los
recursos ordinarios que otorga la ley de
se necesario de acuerdo a los motivos y
exposicion de la decision tomada, por eso
aclaro que se afirma en una decision del 05-12-2023

SE NOTIFICADA A AMBAS LAS PARTES INTERVENIENTES
Y DE POR ESO SE ULTIMA EL DECRETADO A LA LEGITI-
MA DEFENSA Y DEBIDO PROCESO EN MATERIA PE-
NAL CONSTABADO EN EL ART 29 CP.

POR ESO YO LE PIDO RESPONDER SU DECISION DE
ESTARSE A LO RESUELTO EN UN AUTO QUE NI SIQUIERA
SE ME HA NOTIFICADO Y SE SOLUCIO Y SE CONCORDA
LA ULTIMATA CONDICIONAL 3/5 PARTES YA QUE SE
SATISFACEN TODOS LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN EL
ART 64 LEY 599 DE 2000 YA QUE EL PRIMER REQUISITO
ES TENER LAS 3/5 PARTES DE CONDENA PROBADA, LAS CUA-
LES A LOS 150 MESES A LOS QUE ESTOY CONDENADO CO-
RESPONDEN A 90 MESES DE LOS CUALES LLEVO FIZLOS
107 MESES Y 20 DIAS A LOS QUE SE LE DEBERIA SUMAR LA RE-
STACION DE PENA POR UN LAPSO DE TIEMPO DE 17 MESES
Y 1 DIA, PARA UN TOTAL DE AMBOS TIEMPOS DE 124 MESES
Y 21 DIAS A LOS CUALES SE LES DESCONTO 17 DIAS
DE SANCCION POR LAS SUPUESTAS TRANSACCIONES DEL
DISPOSITIVO ELECTRONICO Y QUE NO SE DUBO EN CUENTA
ES QUE AL VERIFICAR PRESENCIALMENTE LOS DEL MPUCE
LAS FALLAS DEL DISPOSITIVO SIEMPRE ME ENCONTRABAN
EN LA CASA LOS DIAS DE VERIFICACION Y ACREDITABAN
MOMENTANEAMENTE EL DISPOSITIVO PARA ASI TENER UN
QUANTUM PUNITIVO YA PAGADO TOTAL DE LA SANCCION
POR LA REPOSICION DE 124 MESES Y 4 DIAS HASTA LA FECHA
DE ESTA PETICION, PIDIENDO SE TENGA EN CUENTA QUE
FUE POR FALLAS DEL DISPOSITIVO Y NO POR COMETER OTRO
DELITO O POR SER CAPTURADO FUERA DE MI CASA
Y SITIO DE RESIDENCION, POR LO COMPROMETIAN LOS

INFORMES DE DICHO QUE BATERIA BAJA-SIN RECURSO,
BATERIA ABOLIDA, BATERIA ABOLIDA-SIN CONEXION Y
BATERIA ABOLIDA, PERO EN NINGUN INFORME SE HAN
HECHO O SE MENCIONA QUE YO NO ESTABA EN LA CASA
SIEMPRE FU NOTIFICADO DE LO DEL DISPOSITIVO Y COMO LO
MENCIONAN, NO PENSABA NI SABIA QUE POR ESTO
SERIA EL MOTIVO DE QUE SE LEVANTARA LA PRISION DO
MILITARIA 386, AL PUNTO CUENTA QUE ERA RECONOCIDO
YO ME presente voluntariamente YA QUE MIS INTER
SONES ES AUMENTAR MI SITUACION JUDICIAL, OBTENER
AJUDA Y SALIR CON LA JUSTICIA Y PODER A TENER
UNA MEJOR VIDA ENTRE LA SOCIEDAD COMO UNA PER
SONA DE BIEN, SOBRESALIR Y DEMOSTRARLE A MI
MISMO CON LA AYUDA DE DIOS QUE SI SE PERDIE
LA SE ALCANZA, QUE PARA CONSEGUIR HAY QUE SER
BIEN, EN TODO LO QUE HEVO DE PROCESO NO HA
REALIZADO MALAS ACCIONES, SE PRESENTARON MAL
LOS ENTENDIDOS Y QUE YO ESTI APROXIMANDO EL
TIEMPO EN PRISION Y ESTI REALIZANDO CURSOS PARA
QUE SE TENGAN EN CUENTA COMO PARTE DE MI PROBLE
SITUACION DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DESDE
CUALQUIER EN MI ESTADIA EN EL SITIO DE RECLUSION
Y COMO QUE ESTI PODIDO PERMANECER, SE GRATIS
PASE EL SEGUNDO PUNTO DEL REQUISITO DEL ART 471
CPP, CONFIRMADO POR LA COMISION NACIONAL ALTEBA
DA POR EL EC pueblo BUCARIN'DC Y LOS DOCUMENTOS
LOS APORTADOS PARA EL AREA FAMILIAR Y SOCIAL
PARA CONFIRMACION POR MEDIO DE ASISTENCIA SO
CIAL DE LOS JUEGOS DE EPIS Y AL LLEGAR
ESTE INFORME SE SATISFAGA EL TERCER REQUISIT
TO DEL ART 64 LEY 599 DE 2000 Y ASI BIEN EN
CRITERIO SE CONCEDE LA LATA ANTIBATERIA LIBRE
TAN CONDICIONAL.

Por estos motivos le pido Brago su celeridad:

- 1) Notificar la decisión del 05-12-2022.
- 2) Desear sin efecto el acapite de otras determinaciones del A.I. 1326 de fecha del 18-08-2023.
- 3) Notificar cualquier decisión que se tome sobre este decreto de petición elevado.

Por todo lo expuesto se radica una comparencia ante el Honorable este Decreto de petición anexando fotos del expediente del mismo, en el cual por P.F. se anexa como soporte, sustento y pruebas fotos del A.I. N° 1326 de fecha 18-08-2023, fotos de A.I. 692 de fecha del 28-04-2023, foto de solicitud de fecha 03-05-2023, foto de orden de descuento, foto de Acta de Mediana de Evidencia, 7 fotos de los certificados de los cursos realizados y foto de Oficio 113-COBOS-AGUE-0671 de fecha del 18-05-2023, para dar buena fe de lo anterior y solicitado y para que se le de trámite y respuesta de acuerdo al Decreto del 17 de marzo de 2020.

Agradecer de Antemano por su Generosidad la Bona Fide y buena atención a su pronta respuesta notificación y concepción de la misma, dejando a su entera disposición y criterio la decisión que por derecho correspondiera. Gracias.

Cordialmente: Royal Alfonso Campacho Urbina

CE 80097137.

DO 90350

NUT. 249128

CARCEL PISCOTA BOBOLA DE (COPIES)

PROF. 7 ANTONIO MARTO 3

Condenado: RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA C.C. 80.097.137
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01067-00
No Interno 5440 -15
Auto I. No. 1326



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el **RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO** como parte cumplida de la pena en favor de **RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA**.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

- 2.1. El 1 de octubre de 2015, el Juzgado 41 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA**, a la pena principal de 120 meses de prisión, como coautor de los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO, y como pena accesoria a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y, la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, por el mismo lapso de la pena principal. No se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria.
- 2.2. El 29 de enero de 2016, este Despacho avocó conocimiento de estas diligencias.
- 2.3. El penado se encuentra privado de la libertad, por cuenta de las presentes diligencias, desde el 4 de septiembre de 2014.
- 2.4. Por auto del 20 de diciembre de 2017, el Despacho le reconoció al penado 2 meses y 27 días de redención de pena.
- 2.5. El 18 de diciembre de 2018, concedió al condenado la prisión domiciliaria del artículo 38 G del Código Penal. Para la cual suscribió diligencia de compromiso el 21 de diciembre de 2018.
- 2.6. Por auto del 23 de julio de 2021, este Despacho decretó acumulación jurídica de las penas impuestas al condenado dentro de los radicados 2015-01067 y 2017-02579, fijó la pena de prisión en **150 meses**, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: Vislumbra el Despacho que **RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA** se encuentra privado de la libertad por este radicado desde el 4 de septiembre 2014, por lo que a la fecha ha descontado 107 MESES 14 DÍAS.

Proceso 2017-02579

En esta causa, el sentenciado estuvo privado de la libertad **1 día** en la etapa preliminar.

Bajo esa realidad, en la actualidad ha descontado de forma física un total de 107 MESES 15 DÍAS.

No obstante, se debe reseñar que por parte del Centro de Monitoreo Virtual -CERVI- se remitió (i) transgresiones para los días 11 de julio de 2021, 6, 11, 16, 20, 22, 25 y 27 de julio de 2021= 8 días.

Después de correr el traslado del artículo 477 del C.P.P., se recibieron los siguientes reportes.

(ii) transgresiones para los días 13, 26 (batería baja – sin reinicio), 27 (Batería agotada) de noviembre de 2021; 5, 12, 16 y 17 (Batería agotada – sin conexión) de diciembre de 2021 y 28 (batería agotada) y 29 de enero de 2023 -9 días-. Se destaca que no se descontará lo relacionado con el informe de notificador del 20 de febrero de 2023, en virtud a que el penado comunicó que el 7 de febrero de

Condenado: RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA C.C. 80.097.137
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01067-00
No. Intemo 5440 -15
Auto l. No. 1326

2023 decidió entregarse voluntariamente al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

Así las cosas, se procederá a descontar del cumplimiento de la pena un total de 17 días, calendas en las cuales el condenado no permaneció en su lugar de reclusión o incumplió sus deberes de carga del dispositivo electrónico implantado, impidiendo con ello la adecuada vigilancia de la pena.

De lo anterior se infiere que, como tiempo físico, el penado ha descontado un total de 106 MESES 28 DÍAS.

Es de anotar que, el reconocimiento de tiempo físico que se efectúa en la fecha se realiza de carácter provisional, como quiera que pueden recibirse otros informes de transgresión.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 8 de junio de 2016 = 6 meses 22 días.
- Por auto del 20 de diciembre de 2017 = 2 meses 27 días.
- Por auto del 22 de febrero de 2018 = 1 mes 27 días.
- Por auto del 3 de septiembre de 2018 = 1 mes 29 días.
- Por auto del 22 de abril de 2020 = 29 días.
- Por auto del 1° de marzo de 2023 = 2 meses 14 días.
- Por auto del 17 de agosto de 2023 = 3 días.

Por lo tanto, al penado por concepto de redención se le ha reconocido 17 MESES 1 DÍA.

Luego, como tiempo físico y redimido se genera un total de 123 MESES 29 DÍAS, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

• OTRAS DETERMINACIONES

1. Remítase copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

2. Sería del caso que este Despacho se pronunciara respecto de la libertad condicional, en atención a la petición efectuada por el condenado **RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA** el 3 de mayo de 2023 y los documentos de libertad condicional allegados por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", si no fuera porque mediante providencia del 5 de diciembre de 2022 le fue negado dicho subrogado, con ocasión a que no acreditó el requisito subjetivo del subrogado en comento, con base en consideraciones que a la fecha no han variado. Recálquese que la anterior determinación fue debidamente notificada y para este momento adquirió firmeza, pues no se presentó oposición alguna, por ende, no resulta viable estudiar nuevamente el caso, dado lo reciente del pronunciamiento sin que existan argumentos diversos a los ya abordados.

Así pues, como quiera que las consideraciones expuestas en la providencia de marras mantienen total vigencia, se dispone **ESTARSE A LO DISPUESTO** en la decisión en comento.

Frente al tema, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 18 de agosto de 2011, en el radicado 55.485, con ponencia del H. Magistrado Dr. AUGUSTO IBÁÑEZ GUZMÁN, expuso:

"Respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico esta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente:

"Cierto es, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia"

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

¹ Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009.

Condenado: RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA C.C. 80.097.137
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01067-00
No. Interno 5440 -15
Auto I. No. 1326

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA el Tiempo Físico, Redimido y Descotado a la fecha de 123 MESES 29 DÍAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Bogotá La Picota.

CUARTO: Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Condenado: RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA C.C. 80.097.137
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01067-00
No. Interno 5440 -15
Auto I. No. 1326

CRVC

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3d14ea2807f0327fac6eb2f39fbb964695381eb1c50f5af0f0581aea159dd8**
Documento generado en 18/08/2023 09:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Condenado: RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA C.C. 80.097.137
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01067-00
No. Interno 5440 -15
Auto I. No. 692



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el **RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO** como parte cumplida de la pena en favor de **RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA**.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 1 de octubre de 2015, el Juzgado 41 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA**, a la pena principal de 120 meses de prisión, como coautor de los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO, y como pena accesoria a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, por el mismo lapso de la pena principal. No se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria.

2.2. El 29 de enero de 2016, este Despacho avocó conocimiento de estas diligencias.

2.3 El penado se encuentra privado de la libertad, por cuenta de las presentes diligencias, desde el 4 de septiembre de 2014 .

2.4. El 18 de diciembre de 2018 se concedió al condenado la prisión domiciliaria del artículo 38 G del Código Penal. Para la cual suscribió diligencia de compromiso el 21 de diciembre de 2018.

2.5. Por auto del 23 de julio de 2021, este Despacho decretó acumulación jurídica de las penas impuestas al condenado dentro de los radicados 2015-01067 y 2017-02579, fijó la pena de prisión en **150 meses**, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: Vislumbra el Despacho que **RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA** se encuentra privado de la libertad por este radicado desde el **4 de septiembre 2014**, por lo que a la fecha ha descontado **103 MESES 24 DÍAS**.

Proceso 2017-02579

En esta causa, el sentenciado estuvo privado de la libertad **1 día** en la etapa preliminar.

Bajo esa realidad, en la actualidad ha descontado de forma física un total de **103 MESES 25 DÍAS**. No obstante, se debe reseñar que por parte del Centro de Monitoreo Virtual -CERVI- se remitió (i) transgresiones para los días 11 de julio de 2021, 6, 11, 16, 20, 22, 25 y 27 de julio de 2021= **8 días**.

Después de correr el traslado del artículo 477 del C.P.P., se recibieron los siguientes reportes.

(ii) transgresiones para los días 13, 26 (batería baja – sin reinicio), 27 (Batería agotada), de noviembre de 2021; 5, 12, 16 y 17 (Batería agotada – sin conexión) de diciembre de 2021 y 28 (batería agotada) y 29 de enero de 2023 **-9 días-**. Se destaca que no se descontará lo relacionado con el informe de notificador del 20 de febrero de 2023, en virtud a que el penado

Condenado: RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA C.C. 80.097.137
Radicado No. 11001-80-00-000-2015-01067-00
No. Interno 5440 -15
Auto 1. No. 692

comunicó que el 7 de febrero de 2023 decidió entregarse voluntariamente al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

Así las cosas, se procederá a descontar del cumplimiento de la pena un total de **17 días**, calculados en las cuales el condenado no permaneció en su lugar de reclusión o incumplió sus deberes de carga del dispositivo electrónico implantado, impidiendo con ello la adecuada vigilancia de la pena.

De lo anterior se infiere que, como tiempo físico, el penado ha descontado un total de **103 MESES 8 DÍAS**.

Es de anotar que, el reconocimiento de tiempo físico que se efectúa en la fecha se realiza de carácter provisional, como quiera que pueden recibirse otros informes de transgresión.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 8 de junio de 2016 = 6 meses 22 días.
- Por auto del 20 de diciembre de 2017 = 2 meses 27 días.
- Por auto del 22 de febrero de 2018 = 1 mes 27 días.
- Por auto del 3 de septiembre de 2018 = 1 mes 29 días.
- Por auto del 22 de abril de 2020 = 29 días.
- Por auto del 1 de marzo de 2023 = 2 meses 14 días.

Por lo tanto, al penado por concepto de redención se le ha reconocido **16 MESES 28 DÍAS**.

Luego, como tiempo físico y redimido se genera un total de **120 MESES 6 DÍAS**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

• OTRAS DETERMINACIONES

- Remítase copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.
- Oficiése al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para que: (i) Remita la cartilla biográfica actualizada, los certificados de conducta y de cómputos que avalen la totalidad de los meses de enero de 2023, hasta la fecha. (ii) Certifique desde que fecha ingresó el penado al establecimiento carcelario y comunique si su entrega fue voluntaria o fue producto del traslado realizado por los funcionarios de ese establecimiento desde el domicilio del penado a ese lugar.
- Comunicar al penado que su petición de entrevista será evaluada y posteriormente se decidirá si se tiene en cuenta para realizar visita carcelaria mediante medios virtuales.
- Comunicar al condenado que la redención del cómputo No. 17008389 correspondiente a los meses de abril a junio de 2023, a que hace referencia en correo del 4 de marzo de 2023, ya fueron debidamente reconocidas en auto del 22 de abril de 2020.

Al revisar y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como estudiante en los meses antes referidos, por cuanto las actividades desplegadas por el condenado en el periodo mencionado, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza donde se calificó la labor como sobresaliente.

Los certificados de cómputos por TRABAJO son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17008389	Abril 2018	160	160	0
	Mayo 2018	160	160	0
	Junio 2018	136	136	0
	Total	456	456	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que el penado RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA, se hace merecedor a una redención de pena de VEINTINUEVE (29) DÍAS (456/8=57/2=28.5 guarismo que se aproxima a 29), por concepto de TRABAJO, por ende se procederá al reconocimiento.

Condenado: RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA C.C. 80.097.137
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01067-00
No. Interno 5440 -15
Auto l. No. 692

• **OTRAS DETERMINACIONES**

• Ordenar al Director de la Cárcel la Picota para que remita cartilla biográfica, certificado de cómputos y conducta de ausen en los meses de julio a septiembre de 2018

• En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA, VEINTINUEVE (29) DÍAS** de suspensión de pena por concepto de **TRABAJO** conforme lo expuesto en esta providencia

SEGUNDO. REMÍTASE copia de esta decisión al COMEB para la actualización de la hoja de vida del penado

5. En atención a la solicitud de redosificación realizada por el condenado **RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA** para que se le modifique la pena impuesta, dígame que sería del caso que este Despacho se pronunciara al respecto si no fuera porque mediante auto interlocutorio No. 1725 del 20 de diciembre de 2017 (Rad 2015-01607) esta autoridad ya se pronunció sobre ese pedimento y decidió negar el mismo en virtud a que resulta inviable aplicar el beneficio solicitado toda vez que fue condenado por el punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, reato que no está enlistado en el catálogo de delitos reseñados en el artículo 10 de la Ley 1826 de 2017, lo cual, impide la concesión del beneficio. Se destaca que la citada decisión, para este momento, ya se encuentra debidamente ejecutoriada, habida cuenta que no fue controvertida por el penado. De igual forma se le aclara que tampoco es viable aplicar esa figura para el punible acumulado dentro del radicado 2017-02579, toda vez que en ese caso también fue condenado por el punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**.

Por ello, como quiera que las consideraciones expuestas en la providencia de marras mantienen total vigencia, se dispone, **ESTARSE A LO DISPUESTO** en la decisión en comentario.

Frente al tema, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 18 de agosto de 2011, en el radicado 55.485, con ponencia del H. Magistrado Dr. **AUGUSTO IBÁÑEZ GUZMÁN**, expuso:

"Respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico esta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente:

"Ciertamente, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia"

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA** el Tiempo Físico, Redimido y Descóntado a la fecha de **120 MESES 6 DÍAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Bogotá La Picota.

CUARTO: Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009.

Condenado: RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA C.C. 80.097.137
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01067-00
No. Interno 5440 -15
Auto I. No. 692

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Condenado: RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA C.C. 80.097.137
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01067-00
No. Interno 5440 -15
Auto I. No. 692

CRVC

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54ea76167abc32cfe15a9ceff70976402eecf992fe60a4b38d7b40e76b0b0d9**

Documento generado en 28/04/2023 08:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá DC Mayo 03 del 2023.

Ref: Solicito DERECHO DE PETICION ART 23 CN.

Señor(es): JUZGADO 15 DE EPMS DE BOGOTÁ DC
E.S.H.D.

Asunto: CAMBIO DE LA MEDIDA DE ASESURAMIENTO POR EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL 3/5 PARTES ART 64 LEY 599 DE 2000, APOORTE DE ASESURAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL PARA ASISTENCIA SOCIAL DE LOS JUZGADOS DE EPMS DE BOGOTÁ DC, PARA CONFIRMAR Y VERIFICAR EL ASESURAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL "AYUDA PARA PRESTACION EN SERVICIO A LA SALUD"

Cordial saludo:

Por medio de la presente y como aparece al pie de mi firma, he dirigido a su Honorable Despacho, con el fin de solicitar a mi favor celeridad y oportunidad, el cambio de la medida de aseguramiento por el beneficio de libertad condicional 3/5 partes ya que estoy condenado a 150 meses de prisión de los cuales ya llevo un total de 120 meses ya pagosos y reconocidos de la sanción penal impuesta, cumpla y pade el primer requisito del Art 64 Ley 599 de 2000 y así se satisficere este primer requisito, sobre el segundo requisito del Art 64 Ley 599 de 2000, es de la única competencia de la oficina de jurídica picota Bogotá de enviar toda la documentación dada en el Art 471 Cpp Ley 906 de 2004, para lo cual antes para que sea tenida en cuenta esta información en su momento oportuno la solicitud elevada a la oficina de jurídica picota Bogotá, pidiendo el favor de enviar al juzgado toda esta documentación, para así satisficere el segundo requisito del Art 64 Ley 599 de 2000, para el 3er requisito aporte la siguiente información:

Dirección: Calle 77# 81h sur-20 Torrejo Apartamento 401 Barrio Rosa Laureles Localidad 7 de Bosa, comunicarse al teléfono: 3104918891 preguntar por mi mamá ALBA ALICIA URBINA DE CAMACHO.

esto con el fin de lograr, sea asignado un asistente social de los juzgados de EPMS de Bogotá DC, para la

CON FIRMACIÓN DEL ASESOR FAMILIAR Y SOCIAL Y SATISFACIÓN DEL
3er REQUISITO DEL ART 64 LEY 599 DE 2000. PARA EL GOZADO
BAJO SU CRITERIO SE PUEDE CONCEDER ESTE BENEFICIO.

SU SEÑORIA LE PIDO SE TENGA EN CUENTA, QUE A MI SE ME
REVOLO EL BENEFICIO DE PENSIÓN DOMICILIARIA 386, "NO" POR LO
MÁS UN NUEVO DELITO "NO" POR HABER SALIDO DE MI CASA SIN
PERMISO, SI NO POR EL MAL ESTADO DEL DISPOSITIVO ELECTRO
NICO QUE ME FUE INSTALADO, ADEMÁS YO ME ENTREGUE VOLUN
TARIAMENTE AL VEH QUE EL INPEL NO ME TRASLADABA AL SITIO
DE RECLUSIÓN POR LA RECADATURA DE LA PENSIÓN DOMICILIARIA, APE
SAR DE HABER PRESENTADO EXCURSAS Y POR LA MALA ACCESORIA
DE UN ABOGADO.

TAMBIÉN LE PIDO TENGA EN CUENTA QUE MI ESTADO DE SALUD Y
EL TRATAMIENTO QUE DEBO RECIBIR NO SE CUMPLE NO ME SIACTAN
A LAS CITAS MEDICAS LOS DIAS 04-04-2023, NI TAMPOCO LA DEL
DIA 25-04-2023, LA PRIMERA CITA ERA PARA EXAMENES DE LABORATO
RIA AL NO IR A ESTA CITA PIERDO TAMBIÉN LA CITA PARA LA RESO
NANCIA CON CEREBRO CON CONTRASTE Y CITA CON ESPECIALISTA CIRU
GIA NO, LA OTRA CITA ERA PARA EL DIA 25-04-2023 LA CUAL ERA
PARA EXAMEN DE CREATININA PARA LA RESONANCIA, PIERDO TAMBIÉN
LA CITA DE NEUROLOGIA CON ESPECIALISTA PARA LA ENTREGA DE
EXAMENES Y RESULTADOS DE NEUROLOGIA Y CITA PARA LA RESO
NANCIA, AQUI PERDI 6 CITAS POR NO HABERME SACADO EN
ESTAS DOS OCASIONES, YA QUE EL DIA 18-08-2018 ESTUVE
ENFERMO Y GRAVE Y POR ESO ME TUVERON QUE SACAR DE URBEN
CIA AL HOSPITAL LA SAMANTANA, ME HACEN TRATAMIENTOS Y ME
PRACTICAN CIRUGIA DEL CEREBRO, ESTO FUE POR LA NEGLIGENCIA
DEL INPEL PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE URGENCIA, POR ESO
ME DOCA CADA 6 MESES PARA HABER COMO SIGUE LA CIRUGIA
DEL CEREBRO PRACTICADA POR MEDIO DE RESONANCIA.

POR TODO LO EXPUUESTO PEDIENDO VIA CORREO ELECTRONICO
ESTE DECRETADO DE PETICIÓN ANEXANDO FOTOS DEL ESCUOTO
DEL MUNDO EN MENTHO P'DF, ANEXO COMO SOPORTE SUS
FOTOS Y PROUEBAS A ESTA PETICIÓN, FOTOS DE RECIBO DE
SERVICIOS PUBLICOS, FOTOS DE LAS CITAS Y EXAMENES, PRAC
TICADOS, FOTO DE LA SOLICITUD Y ENTREGA DEL DIA 07-02-2023
HOJA BIOGRAFICA Y FOTO DEL AUTO DE FECHA DEL 28-04-2023

Auto intercalatorio N° 6921 PARA DAR BUENA FE DE LO AHI ESCRITO Y SOLICITADO, JUNTO CON LA SOLICITUD ELEVADA A LA OFICINA DE JURISDICCION PUNTO LA BOGOTA DC Y PARA QUE SE LE DE TRAMITE Y RESPUESTA DE ACORDA AL DECRETO DEL 17 DE MARZO DE 2020.

AGRADESCO DE ANTERIANO POR SU GENEROSA COLABORACION Y DADO A LA ESPERATIVA DE UNA PRONTA RESPUESTA, NOTIFICACION Y CONCEPCION DE LA MISMA, DEJANDO A SU ENTERA DISPOSICION LA DECISION QUE POR DEBERO LE RESPONDA. GRACIAS.

Cordialmente:



RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA
CC 80097137
TD 90350
NUI. 249128
CARCEL PUNTO BOGOTA DC (COMISS)
PATIO 7 ANTIENNO PATIO 3
ESTRUCTURA J

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación:

15/03/2023 04:44 PM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4683769

Mediante Acta N° 113-0082023 de fecha 14/03/2023 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno CAMACHO URBINA RONAL ALFONSO(249128) ubicado en Fase de tratamiento MED con TD 113090350, y con fecha de ingreso 05/07/2016 quien está CONDENADO en el COBOG, ESTRUCTURA I, PABELLON 7, PISO 2, PASILLO 2, está autorizado para TRABAJAR en TELARES Y TEJIDOS en la sección de TYD, ESTRUCTURA UNO, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 15/03/2023 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

ACTIVIDAD A REALIZAR DENTRO DEL PABELLON

CT. LUIS FRANCISCO GOMEZ BENITEZ
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



INPEC

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
ÁREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ

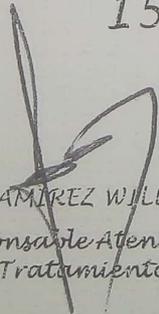
CERTIFICA QUE :

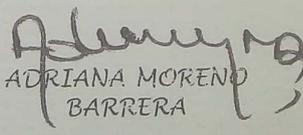
**CAMACHO URBINA RONALD
ALFONSO
T.D
90350**

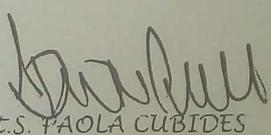
Participó y Aprobó el programa

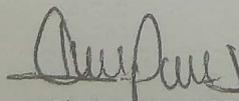
CADENA DE VIDA

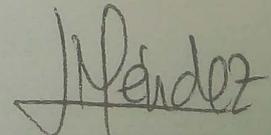
15 DE NOVIEMBRE DE 2017


C.T. RAMIREZ WILLIAM
Responsable Atención
y Tratamiento


ADRIANA MORENO
BARRERA
Psicóloga Estructura


T.S. PAOLA CUBIDES
Responsable Área
Psicosocial


CLAUDIA PORRAS
Psicóloga en formación


LAURA MÉNDEZ
Psicóloga en formación

CARÁCTER MISION



Libertad y Orden

República de Colombia

Ministerio de Justicia y del Derecho
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá

Área Psicosocial

Hace Constar Que

RONAL CAMACHO URBINA

Participó en el Programa Transversal

Misión Carácter

Cursando satisfactoriamente los Módulos:

Carácter (✓) – Vision (✓) – Coraje (✓) – Liderazgo (✓)

(No válido para redención de pena)

Dado a los 30 días del mes de Noviembre del 2017



53-80350-E1-MCPAB3

Diana Paola Cubides S.

Responsable Psicosocial

Carmen Alicia Peña H.

Responsable Misión Carácter

Prosperidad
para todos



Confraternidad

Carcelaria Regional Bogotá

NIT: 900.022.987-3 Afiliada a Fellowship International

Bogotá, mayo 15 de 2023

A quien interese

Asunto: **Certificación de culminación programa dictado por la Confraternidad Carcelaria Regional Bogotá.**

Cordial saludo.

La Confraternidad Carcelaria Regional Bogotá hace constar que el señor RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA con cedula No 80.097.137, con TD 90350, recluso en la cárcel la Picota, Estructura 1, patio 7, ha culminado el programa llamado Proyecto Felipe Carcelario.

Este programa es uno de los establecidos por la entidad como ruta de capacitación conformados por uno de resocialización llamado Justicia Restaurativa y tres espirituales llamados La peregrinación del Prisionero, Proyecto Felipe Carcelario y Capacitar y Multiplicar. **CAMACHO** ha demostrado su firme intención de ser una persona útil para la sociedad en el momento de recuperar su libertad.

Agradecemos la atención prestada y deseándoles la bendición de Dios para sus vidas y la de sus familias.

Atentamente.

Omar Orlando Taborda Cortés
Coordinador

Celular: 3107939203
Email: omartaborda12@gmail.com

Carrera 21 No 39 A 09 Bogotá D.C. Tel 4772966 Cel 3114457471

presidencia@confracarcelariabogota.org

confrabogota@gmail.com

"ACORDAOS DE LOS PRESOS, COMO SI ESTUVIERAIS PRESOS JUNTAMENTE CON ELLOS"

CERTIFICADO

DE TERMINACIÓN



Se certifica que
Ronal Alfonso Camacho Urbina

cc. 80.097.137
ha alcanzado el

NIVEL BRONCE

Por la terminación de 6 lecciones "12 horas"
del Proyecto Felipe Carcelario



ENTRENADOR DEL CURSO

LÁCIDES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE C.C. COLOMBIA

DIRECTOR DE PROGRAMAS
CONFRATERNIDAD CARCELARIA
DE COLOMBIA


Confraternidad Carcelaria
de Colombia
Más allá del crimen y castigo

**PROYECTO
CARCELARIO
FELIPE**
un programa de la Liga Bíblica Internacional

15-05-2023

FECHA

CERTIFICADO DE TERMINACIÓN

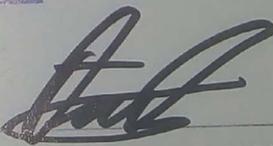


Se certifica que
Ronal Alfonso Camacho Urbina

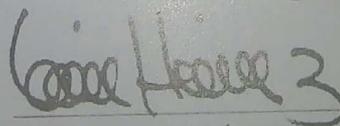
ha alcanzado el
NIVEL PLATA

Por la terminación de 25 lecciones "50 horas"
del Proyecto Felipe Carcelario

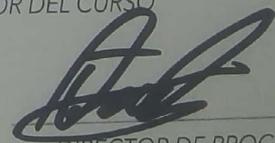




ENTRENADOR DEL CURSO



LÁCIDES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE C.C. COLOMBIA



DIRECTOR DE PROGRAMAS
CONFRATERNIDAD CARCELARIA
DE COLOMBIA


Confraternidad Carcelaria
de Colombia
Más allá del crimen y castigo

**PROYECTO
CARCELARIO
FELIPE**
un programa de la Liga Bíblica Internacional

15-05-2023

FECHA

CERTIFICADO DE TERMINACIÓN



Se certifica que
Bonal Alfonso Camacho Urbina

CC. 80.097.137
ha alcanzado el
NIVEL ORO

Por la terminación de las 52 lecciones "104 horas"
del Proyecto Felipe Carcelario



ENTRENADOR DEL CURSO

LÁCIDES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE C.C. COLOMBIA

DIRECTOR DE PROGRAMAS
CONFRATERNIDAD CARCELARIA
DE COLOMBIA


Confraternidad Carcelaria
de Colombia
Más allá del crimen y castigo

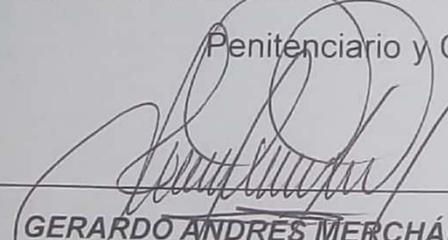
**PROYECTO
CARCELARIO
FELIPE**
un programa de la Liga Bíblica Internacional

15-05-2023
FECHA

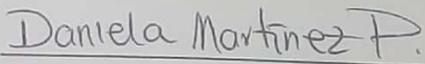
CERTIFICACIÓN DE PSICOLOGÍA

El suscrito Psicólogo en formación de la *Universidad Javeriana* con el apoyo y supervisión del Psicólogo del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, se permite certificar que el interno RONALD CAMACHO con T.D 90350 ubicado en el patio 3, asistió a sesiones de terapia psicológica individual de acuerdo con el plan de tratamiento sugerido en la fase de Alta Seguridad por el Consejo de Evaluación y Tratamiento.

Se expide a los 10 días del mes de Abril del año 2018 para uso exclusivo del procedimiento relacionado con el cambio de fase de seguridad del área de Atención y Tratamiento del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – COMEB -INPEC-


GERARDO ANDRÉS MERCHÁN MESA

Ps. Esp Psicología Jurídica


DANIELA MARTINEZ PADRON

Psicóloga en Formación

113-COBOG-AJUR- 0671

Bogotá, 18 de Mayo de 2023.

SEÑORES:

**JUZGADO 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER**

ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL
CONDENADO: **CAMACHO URBINA RONAL ALFONSO**
CEDULA: 80.097.137 NUI 249128
UBICACIÓN: PABELLÓN 7
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
PROCESO: 110016000000201501067

Por medio de la presente me permito dar respuesta de acuerdo a su solicitud de fecha 27/04/2023 Rad. 6160 la siguiente documentación del PPL que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 1969 del 18 Mayo de 2023
2. Cartilla biográfica
3. Certificados de cómputos trabajo, estudio y enseñanza

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18828303	25/04/2023	29/12/2018	31/03/2023	48

4. Certificados generales de calificaciones de conductas

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO		Calificación
113-0033	11/05/2023	7/02/2023	6/05/2023	Ejemplar
113-0050	7/07/2022	7/02/2020	7/07/2022	Ejemplar
113-0010	6/02/2020	5/10/2018	6/02/2020	Ejemplar

5. Certificado General de Calificación de Conducta a Nivel Nacional de la PPL

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

Abg. Fabián Andrés Solano Ocampo
DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 14/06/2018 02:05 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogotá Distrito Capital, 14 de Junio de 2018

Señor(a):

CAMACHO URBINA RONAL ALFONSO

N.U 249128

Ubicación: PABELLON 3, PASILLO 2

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 41 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ CUNCA - COLOMB** por el delito(s) de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE-HURTO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-048-2018** del **14/06/2018** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

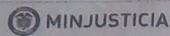
Realización de los módulos en su totalidad, como lo expone el programa de responsabilidad integral de la vida diseñar un espacio de comunicación donde los participantes manifiesten sus problemáticas de resocialización y se efectúe la respectiva reflexión y confrontación del programa para la educación integral pec

Objetivos:

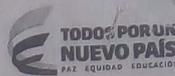
Reducir los niveles de autoengaño en la población penitenciaria, abordando cada uno de las dimensiones y descriptores que comprenden el concepto: autoengaño, manipulación, mecanismos de negación y mixtificación, fomentando el comportamiento prosocial y las competencias sociales de los internos en el programa rív. promover un escenario de convivencia con hábitos de integración, coexistencia grupal, solidaridad, cooperación y comunicación, a partir del fortalecimiento de las relaciones horizontales. del programa para la educación integral

Criterio de Exito :

Cumplir satisfactoriamente con las actividades y asistencias del programa de responsabilidad integral de la vida. cumplir satisfactoriamente con las actividades y asistencias del programa para la educación integral



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



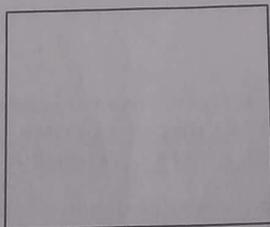
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 14/06/2018 02:05 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar No aceptar el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta: Aceptar No aceptar la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

RONAL ALFONSO CAMACHO URBINA

Nombre del interno

OMAR GIOVANNI PULIDO PADILLA

Funcionario que Comunica